



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 5 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES RAD. 23001311000320230041000**, en la cual está pendiente su admisión. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre Cinco (05) de dos mil Veintitrés (2023).

La suscrita funcionaria manifiesta su impedimento para seguir conociendo el presente proceso **VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, toda vez que existe un parentesco de consanguinidad (HIJO) con el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO identificado con la C. C. N° 10.772.954 y portador de la T.P. N° 194.922, razón ésta que conlleva a la misma a declararse impedida para seguir conociendo del proceso, al tenor del Numeral 3° del art. 141 del Código General del Proceso, y en aras de la lealtad, transparencia y probidad procesal, razón por la cual se enviará al Juzgado Primero del Circuito de Familia. En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1°- DECLARAR que la titular de este Despacho se encuentra impedida para seguir conociendo del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva.

2°- ENVÍESE el expediente al Juzgado Primero del Circuito de Familia. Por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

3°.- Hágase la inclusión en la plataforma TYBA.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c4af0c64d8f6f6fe05d05e83aa5dfdab430289c737e24ed55adc66a08e7ab9**

Documento generado en 05/10/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Octubre 5 de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso SUCESION RAD No. 23 001 31 10 0003 2018 00 389 00, junto con el oficio procedente de NUEVA EPS. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante oficio que precede la nueva EPS nos informa que el señor SERGIO GERONIMO LARA NEGRETE registra en su base de datos la siguiente dirección calle 8 No. 9 A-16 teléfono 3135531247 serglara41@hotmail.com en consecuencia de lo anterior se ordenará notificarlo en la mencionada dirección. Para tal efecto se requerirá a la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en lo artículo 490 y 492 del Código General del proceso. E igualmente se ordenará requerirlo para los fines previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Por lo expuesto en el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: TENER como dirección del señor SERGIO JERONIMO LARA NEGRETE la siguiente calle 8 No. 9 A-16 telefono 3135531247 serglara41@hotmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que notifique y requiera al señor SERGIO JERONIMO LARA NEGRETE, en la dirección señalada en el numeral anterior, para los fines previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si opta por gananciales o por conyugal.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87fbacc03feca053acc508475e0f4930f9abc8742ec02f0cb1056e4e7daa71c**

Documento generado en 05/10/2023 05:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 5 de octubre de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **303** 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el apoderado apoderada de la parte demandante solicita la siguiente medida cautelar:

Embargo del remanente que llegare a quedar y de cualquier otro bien que llegare a desembargarse en el proceso ejecutivo radicado 23 001 40 22702 2015 00 436 00, ejecutante OMAR MADRID MARROQUIN ejecutado RAFAEL JOSE ANAYA OSORIO que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal.

La judicatura accederá a lo solicitado, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

DECRETAR el embargo del remanente que llegare a quedar y de cualquier otro bien que llegare a desembargarse en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23 001 40 22702 2015 00 436 00, ejecutante OMAR MADRID MARROQUIN ejecutado RAFAEL JOSE ANAYA OSORIO que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal. Oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5740e67e5252a6a994f2ffd43c243ca2aa884089eda1fba98840498aa1bb6091**

Documento generado en 05/10/2023 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 5 de octubre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 390 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante solicitó el registro del señor CESAR AUGUSTO OBEID NEGRETE en el REDAM (REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS) debido a que se encuentra en mora con la demandante.

Mediante proveído de fecha 13 de julio de 2023, la judicatura con apoyo en lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2 de julio de 2021 corrió traslado de la solicitud al deudor alimentario por el termino de cinco (5) días hábiles, término que venció en silencio. En consecuencia de lo anterior, por no existir evidencia de que exista justa causa para la morosidad del demandado, se ordenará la inscripción en REDAM.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

ORDENAR la inscripción del señor CESAR AUGUSTO OBEID NEGRETE identificado con la C.C. No. 78.751.883 en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS (REDAM). Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010980a374478ae19ac202ef6aec4153088fe1f99e63a6cdc48cb2fcd9500f57**

Documento generado en 05/10/2023 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 5 de octubre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso VERBAL IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2022 00 260 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Decretada como viene la práctica de la prueba de ADN el despacho señalará nueva fecha y hora para la toma de muestras, fijando para tal efecto el día 15 de noviembre de 2023, a las 9:30 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEÑALAR el día 15 de noviembre de 2023, a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN al señor MAICOL ALEJANDRO MAZO MONTOYA, a la señora MARTHA ELENA MONTOYA RESTREPO (presunta madre biológica) y a la señora DINA SIRLEY ESCOBAR FRANCO (quien figura como madre en el registro civil de nacimiento del demandante) Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Ofíciense al Instituto Nacional de Medicina legal y cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad83438b2bd5da220e76dcba103c75f4fdcd622a8a92fd5a68dca787ce0d0aa7**

Documento generado en 05/10/2023 05:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 5 de octubre de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DE PÉTICION DE HERENCIA Rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **294** 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra en término de traslado, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º. FIJASE el día catorce (14) de marzo de 2024, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores WILSON MURILLO HERRERA, JOSE LUIS ZAPA, ELVIRA PEREZ DE OROZCO, NIDIA GALARCIO ARGEL, BEATRIZ ELENA MESTRA ARGUMEDO, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia

5º CONCEDER amparo de pobreza a la demandada señora FADIA DEL TORO DE GALARCIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso.

6º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

7º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

8 º RECONOCER personería a la doctora MARIA EUFEMIA SUAREZ ANDOCILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.907.418 y T.P. 95.389, para actuar en el presente proceso en representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7791f3ad7632d6d3a05492ac2bc0854f1c9923e238de78143de8a4e260acbc6c**

Documento generado en 05/10/2023 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 5 de octubre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado 23 001 31 10 003 2022 00 395 00 junto con la contestación de la demanda, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Montería, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en la providencia de fecha 26 de septiembre de 2023 por medio de la cual se decretó la prueba de ADN, en los nombres de las personas que se deben tomar las muestras para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a los señores TULIA DE JESUS LEON GONZALEZ, al señor MANUEL ESTEBAN LEON GONZALEZ y a los restos de la señora CHESFORA ALBERTINA GONZALEZ PATERNINA (presunta madre biológica) previa exhumación de su cadáver.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec5b3e69c7ef1d2ea3faf7635689eb6b1c48c9049c0af9687a0848eee1d5bf9**

Documento generado en 05/10/2023 05:08:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Octubre 5 de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL - NULIDAD DE MATRIMONIO rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **353** 00 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2022)

Vista la respuesta emitida por la EPS COOSALUD, a través de la cual nos informa que la dirección que registra el señor ALBERTO CARLOS ANGULO DEL VALLE, identificado con C.C. No. 73130.874, es la siguiente B. santa fe Diagonal 14 No. 1-30 número telefónico 3117054346. La judicatura ordenará la notificación del demandado a la dirección antes señalada.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que notifique al demandado señor ALBERTO CARLOS ANGULO DEL VALLE, identificado con C.C. No. 73130.874, en la siguiente dirección: Barrio Santa fe Diagonal 14 No. 1-30 número telefónico 3117054346.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b0acead163a00f6dad78dcf4ba2104f4699025dfc03ecc41e43c0d13e9764a**

Documento generado en 05/10/2023 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Octubre 05 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. En concordancia con el Art. 368 y ss. Ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA CANDELARIA MOGROVEJO CAÑATES**, en contra de las menores de edad **JULIANA IGLESIAS MOGROVEJO** y **MARIANA SOFIA IGLESIAS MOGROVEJO** y las señoras **GLADYS DEL CARMEN SEÑA TORRES** y **MAYTE MARIA IGLESIAS CORDERO**, en su calidad de herederas determinadas, y contra los herederos indeterminados del finado **RAFAEL IGLESIAS SEÑA**.

2°.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

3°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

4°.- **EMPLAZAR** a las demandadas señoras **GLADYS DEL CARMEN SEÑA TORRES** y **MAYTE MARIA IGLESIAS CORDERO**, mayor de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 del mismo Código. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De acuerdo al Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, establece que: *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

5°.- **NOTIFICAR** el presente auto a las menores de edad **JULIANA IGLESIAS MOGROVEJO** y **MARIANA SOFIA IGLESIAS MOGROVEJO** representada por curador ad-litem, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

6º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

7º.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **RAFAEL IGLESIAS SEÑA**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

8º.- En aplicación a lo dispuesto en el Art. 55 del Código General del Proceso, de Oficio, designar a la abogada **NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO**, identificada con la C. C. N° 34.981.295, quien se ubica en la calle 32 No. 15B-85 del Barrio el Eden de Montería, con número celular 3107343849 y correo electrónico nellyrocionegretecor@hotmail.com; como Curadora Especial de las menores de edad **JULIANA IGLESIAS MOGROVEJO y MARIANA SOFIA IGLESIAS MOGROVEJO**, por cuanto su madre única representante legal la demanda en este asunto por lo que se presentaría un conflicto de intereses. Comuníquese su designación y notifíquesele el presente auto de conformidad con el inciso final del Art. 55 del Código General del Proceso.

9º.- **RECONOCER** al abogado **GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE**, identificada con la C. C. N.º 1.067.846.916 y portador de la T. P. N.º 240.986 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **MARIA CANDELARIA MOGROVEJO CAÑATES**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Raditada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00379 - 00, hoy 05 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af846c3fc3c36df2a3f224d19e37e776c7c8c0603aff10a21791f94e97f35a7c**

Documento generado en 05/10/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>